



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Lunes 26 de julio de 1971

Núm. 89

### Administración Provincial

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de junio de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de minas de antracitas de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de extracción y venta de carbonos de antracitas, integradas en los sectores económico-fiscales números 5.112, para el año 1971 y con la mención P-29.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Ventas a mayoristas ... ..	3 a)	150.008.436	0,75 %	1.125.063
Ventas a minoristas ... ..	3 a)	108.106.380	0,90 %	972.957
				2.098.020
Arbitrio Provincial ... ..	41	0,50 % y 0,60 % ... ..		1.398.680
				<b>Total ... ..</b>
				<b>3.496.700</b>

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en tres millones cuatrocientas noventa y seis mil setecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Estimación objetiva teniendo en cuenta la productividad del ejercicio de 1970.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento: El 1.º a la notificación, el 2.º el 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comi-



sión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de junio de 1971.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación Tributaria.

Palencia 2 de julio de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illan Calvo.

2466

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### DELEGACION DE PALENCIA

#### AVISO

Firme el acuerdo de Concentración de la zona de Astudillo, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto entregar la posesión de las fincas de reemplazo.

En su virtud, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los agricultores interesados en la concentración de dicha zona, que pueden entrar en posesión de la totalidad de las fincas de reemplazo a medida que se vaya realizando la recolección de los frutos de la presente campaña agrícola.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo, el día siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo reclamar ante este Servicio los interesados, dentro del plazo de treinta días hábiles, acompañando dictámen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Palencia 21 de julio de 1971.—El Jefe de la Delegación, Pablo Lalanda Carrobles.

2625

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 643

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Javier Abarquero Abarquero, con domicilio en Venta de Baños, calle Reyes Católicos, número 2, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Villamuriel de Cerrato y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Javier Abarquero Abarquero la instalación de línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 2.783 metros de longitud, para dotar de energía eléctrica a finca para riegos, en el término de Villamuriel de Cerrato, conductor cable aluminio acero de 40 milímetros cuadrados de sección nominal. Poste de hormigón, cruceta de madera, aisladores de vidrio y centro de transformación de 75 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª—La Administración dejará sin efecto

la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 16 de julio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2601

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 641

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Baltasar Pérez Villalibre, con domicilio en Palencia, avenida Valladolid, número 14, en solicitud de autorización para la instalación de derivación aérea y centro de transformación, en el término municipal de Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Baltasar Pérez Villalibre, la instalación de derivación aérea a 13,2 KV., de 9 metros de longitud, para dotar de energía eléctrica a finca de su propiedad, situada en la carretera de Palencia al monte El Viejo, margen izquierda. Conductor de aluminio acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección total, postes de hormigón armado, crucetas de madera, aisladores rígidos y centro de transformación de 30 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª—Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.



6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 8 de julio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2601

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

### ANUNCIO

Se hace público, por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en estas oficinas se ha presentado don Vicente García García, con residencia en Lugo, manifestando habersele extraviado un resguardo de empeño con el número 3.236, referente a un reloj de señora "Titán", con armis y medalla colgante, pignorado el 25 de marzo de 1970.

Se advierte que pasados ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, si no hubiere habido reclamación, se procederá a extender un duplicado de la papeleta.

2617

## COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE VALLADOLID

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, se hace público que en el día de hoy, ha tomado posesión de su cargo de Corredor Colegiado de Comercio de esta plaza de Palencia, don José Luis García Fuentes López, para el que ha sido nombrado por Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 21 de junio de 1971, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", del día 5 de julio de 1971.

Valladolid 21 de julio de 1971.—El Síndico-Presidente (ilegible).

2618

## Administración de Justicia

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Letrado, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, número 5 de 1970, que fue seguido en el Juzgado comarcal de Astudillo, hoy en trámite en este Juzgado municipal de Palencia, en providencia dictada en el día de hoy en el expresado juicio, incoado a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de don Basilio Herrero Alonso, de esta vecindad, contra don Secundino Martínez de Vena, vecino de Torquemada, en reclamación de cantidad, ha acordado sacar a pública y judicial subasta los bienes embargados al demandado que se describirá, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día doce de agosto próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de Palencia, bajo las condiciones que a continuación se indican:

#### Bienes objeto de subasta

Una hormigonera con motor de gasolina, valorada en seis mil quinientas pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente reseñados para hacer pago al ejecutante de cinco mil quinientas ochenta y nueve pesetas, sesenta céntimos de principal y otras seis mil pesetas más, para intereses, costas y gastos.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que la hormigonera que se trata de vender, se encuentra en poder del ejecutado señor Martínez de Vena, domiciliado en Torquemada, donde podrá ser examinada.

Dado en Palencia a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez municipal, Luis Almodóvar.—El Secretario, Francisco Maté.

2627

#### PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 118 de 1971, tramitado a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de don Daniel Gutiérrez Alonso, mayor de edad, industrial, de

esta vecindad, contra don Luis Botas Rodríguez, mayor de edad, vecino actualmente de Valladolid, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento:** SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno. El señor don Primitivo Herrero García, Letrado, Juez municipal sustituto de esta Ciudad, en funciones, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Daniel Gutiérrez Alonso, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, cuya representación acreditó debidamente en los autos, dirigido por el Letrado D. Víctor Pérez Rey, y de la otra, como demandado, D. Luis Botas Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino que fue de esta Ciudad, sobre reclamación de cantidad; y

**Parte dispositiva:** FALLO. — Que debo de condenar y condeno al demandado don Luis Botas Rodríguez, actualmente vecino de Valladolid, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Daniel Gutiérrez Alonso, o a quien legalmente le represente, la cantidad de veintiocho mil novecientas cuarenta y tres pesetas, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole, además, las costas del juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado y decretado por auto de catorce de mayo pasado.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Herrero.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Palencia a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—F. Maté.

2626

### Juzgados comarcales

#### BALTANAS

Don Pedro Iglesias Díez, Secretario en funciones del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia).

**Certifico.**—Que en el juicio de faltas, número 33 de 1971, que se tramita en este Juzgado, que luego se hará mención, recayó sen-



tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

**SENTENCIA.** — Vistos por el señor Juez comarcal, don Luciano Salvador Ullán, los presentes autos de juicio de faltas, en los que han sido parte los relacionados en el acta precedente. (En la Sala de Audiencia del Juzgado comarcal de Baltanás, a veinte de julio de mil novecientos setenta y uno. Ante el señor Juez comarcal de esta cilla y comarca, don Luciano Salvador Ullán, con mi asistencia, comparecen a celebrar el presente juicio, el señor Fiscal comarcal don Luis Sevilla Camino; el denunciante Cipriano Quirce Martínez, mayor de edad, casado, Guarda Jurado y vecino de Tariego de Cerrato, no compareciendo los denunciados Pierre Giauque, e Ignacio Egaña Arizaga, a pesar de estar citados en legal forma); y,

**FALLO.**—Que debo condenar y condeno al denunciado Pierre Giauque, como responsable en concepto de autor de una falta de infracción a la Ley de Caza, a la pena de doscientas pesetas de multa, que hará efectivas en Papel de Pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia, tres días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—La anterior sentencia fue publicada seguidamente por el señor Juez que la suscribe.—Con lo cual se dá por terminada la presente, que firman los que la intervienen después de Su Señoría Ilustrísima, doy fe.—Luciano Salvador.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Pierrri Giauque, que se encuentra domiciliado en la avenida Henri Bardier 1203, Ginebra (Suiza), expido la presente que firmo en Baltanás a veinte de julio de mil novecientos setenta y uno.—Pedro Iglesias.

2619

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, don Alfonso Peña Mata, ha solicitado licencia para instalar una cámara frigorífica para instalación de géneros cárnicos, en la calle Estrada, número 20, bajo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 6 de julio de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2507

### FROMISTA

#### ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por el "Grupo Sindical Hnos. Asenjo, número 9.962", ha sido solicitada la instalación de "un establo para 56 cabezas de ganado vacuno de carne, almaceñes y henil", en el paraje denominado "Fuente la Legaña".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse cuantas observaciones se consideren pertinentes.

Frómista 3 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2470

### GRIJOTA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Grijota 19 de julio de 1971.—El Alcalde, Cándido Martín Carrancio.

2616

### GUARDO

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene aprobado el proyecto de decoración de la plaza de la llamada "Casa Grande", sobre el que mediante el presente anuncio se abre información pública, por espacio de un mes.

Guardo 19 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2621

### REVILLA DE CAMPOS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán for-

mularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revilla de Campos 21 de julio de 1971.—El Alcalde, Luis Blanco.

2622

### SAN CEBRIÁN DE CAMPOS

#### EDICTO

En cumplimiento de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 1, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones.

San Cebrián de Campos 21 de julio de 1971.—El Alcalde, Martín Gallinas Nieto.

2624

### VILLAMARTÍN DE CAMPOS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villamartín de Campos 21 de julio de 1971.—El Alcalde, Faustino Trigueros Aguado.

2614

## Documentos expuestos

### PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Habiendo sido formado el Padrón municipal de habitantes renovado, constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal, en unión del resumen numérico de las mismas, se encuentra de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse por el vecindario ante las Alcaldías respectivas las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

*Ayuntamientos que se relacionan*

Astudillo  
Villalaco

2615

2598

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA